



# COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D.F., 11 de mayo de 2006

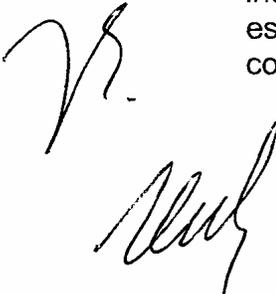
OFICIO-CIRCULAR F- 09/06

**ASUNTO:** Se dan a conocer la forma y términos del envío de los reportes de operaciones de 24 horas.

## A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS



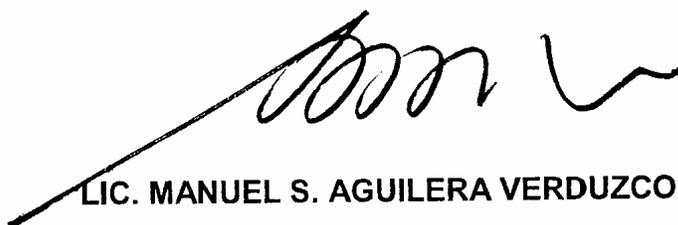
La Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio No. 110.-A-072/2006 de 3 de abril de 2006, solicita a esta Comisión dé a conocer a esas instituciones la forma y términos del envío de los reportes de operaciones de 24 horas, a que se refiere la Disposición Décima Cuarta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004, la cual establece la obligación a cargo de las instituciones de fianzas y de los agentes de fianzas de que cuando tengan indicios o certeza de que al pretender realizar una operación los recursos pudieran provenir de actividades ilícitas en términos de los artículos 139 y 400 Bis del Código Penal Federal deberán, al aceptar la operación avisar de inmediato al Oficial de Cumplimiento, el cual dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de esta Comisión, el reporte de operación inusual correspondiente e informar debidamente a la mencionada Secretaría.



En esa virtud, la Unidad de Inteligencia Financiera ha establecido que para cumplir con la obligación informativa a que se refiere el párrafo anterior, se deberá incluir la leyenda "Reporte de 24 horas" dentro de la razón de la inusualidad o descripción de la operación, sin que sea necesario presentar un escrito haciendo del conocimiento de esa Unidad el envío del reporte correspondiente.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**Atentamente**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
**El Presidente**



**LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO**